

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 17 de agosto de 2023. Lebrija, septiembre 14 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ y en contra de NIXON CASTILLA IBAÑEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000.00) por intereses de plazo causados y no pagados desde el 13 de junio de 2023 y hasta el 13 de julio de 2023 a la tasa del 2% mensual.

- c. Los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Tener como demandante a JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ quien actúa en nombre propio.

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0292f300174406dec93cf0cccdbbc4e0d0e2cdb1ed7409e4baf69d8917ea47c9**

Documento generado en 26/09/2023 11:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>